

## RESOLUCIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.

El apartado 5.1 del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, publicado mediante Orden de 5 de diciembre de 2007, del Departamento de Salud y Consumo (B.O.A. nº 144, de 7 de diciembre de 2007), establece que "con carácter excepcional y por una sola vez, en las fechas señaladas en el punto anterior se reconocerá, a los profesionales que en ese momento se hallen dentro del ámbito de aplicación del sistema, el Primero, el Segundo o el Tercer Nivel de Carrera que corresponda a la antigüedad que tengan reconocida", debiendo entenderse por antigüedad a estos efectos el ejercicio profesional, con carácter fijo o temporal, en la categoría estatutaria correspondiente a la plaza desempeñada.

Por ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante Decreto 148/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Servicio Aragonés de Salud y se modifica su Reglamento, esta Dirección Gerencia dicta las siguientes

### INSTRUCCIONES

**Primera.-** De conformidad con el apartado 4.1 del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de fecha 13 de noviembre de 2007, el Primer Nivel de Carrera Profesional será remunerado en su totalidad desde el 1 de enero de 2008, siendo sustituido el concepto "Complemento de Carrera – Anticipo" por el de Complemento de Carrera, para todos los profesionales que a esa fecha vengan percibiendo dicho concepto retributivo.

Por tanto, al personal licenciado y diplomado sanitario fijo que venga percibiendo el hasta ahora denominado "Complemento de Carrera – Anticipo", y cuente con una antigüedad inferior a diez años le será reconocido de oficio, por cada Centro de Gestión, el Primer Nivel de Carrera Profesional y pasará a percibir, con efectos de 1 de enero de 2008, el Complemento de Carrera en la cuantía establecida para dicho nivel.

**Segunda.-** Asimismo, a dicho personal sanitario fijo del Servicio Aragonés de Salud, que tenga una antigüedad superior a 10 años en la categoría estatutaria correspondiente a la plaza desempeñada, le será

reconocido de oficio, por cada Centro de Gestión, el Segundo Nivel de Carrera Profesional, y pasará, en la citada fecha y de forma automática, a percibir las retribuciones correspondientes a dicho Nivel. No obstante, el 35% de la diferencia entre los importes de los niveles Segundo y Primero se hará efectivo en un paga única a percibir en el mes de enero de 2009, junto a la previsión que figura en el Acuerdo para el Tercer Nivel de Carrera y que se concretará mediante la oportuna Resolución de esta Dirección Gerencia que se emite anualmente para la elaboración de las nóminas del personal estatutario.

**Tercera.-** Por lo que se refiere a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, se encuentra pendiente de aprobación el modelo de carrera profesional para los mismos, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 10 de noviembre de 2006. No obstante, las cuantías que actualmente vienen percibiendo se incrementarán, desde el 1 de enero de 2008, hasta alcanzar el 50% del importe previsto en dicho Acuerdo para retribuir el Nivel I, y alcanzarán el 100% el 1 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2 del mismo. Todo ello será igualmente detallado en la Resolución a la que se hace referencia en la instrucción anterior.

**Cuarta.-** Para llevar a cabo el reconocimiento de oficio del correspondiente nivel deberán constar en el centro de destino los servicios prestados en la categoría que se trate. De no ser así, el interesado deberá aportar las correspondientes certificaciones.

**Quinta.-** El personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud en situación de Promoción Interna Temporal percibirá, en su caso, el complemento de carrera que tenga reconocido en su categoría de origen de conformidad con lo establecido en el apartado 4.3 del Acuerdo.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.4 del Acuerdo, el personal fijo que, cuando hubiera promocionado con carácter definitivo a otra categoría estatutaria, se encontrara percibiendo el Complemento de Productividad "Anticipo de Carrera Profesional" para Licenciados y Diplomados Sanitarios, o bien, el "Complemento de Carrera-Anticipo" para Profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios, deberá pasar a percibir la cuantía del complemento de su categoría de origen hasta que la cuantía que le pueda corresponder en la nueva categoría sea superior a la que venía percibiendo.

En consecuencia, se deberá proceder de oficio a regular las cantidades que pudieran corresponder a los profesionales afectados por lo dispuesto en el párrafo anterior con efectos a partir del 1 de enero de 2008.

**Sexta.-** Por lo que respecta a la convocatoria extraordinaria a la que hace referencia el apartado 3 del Anexo I del referido Acuerdo en materia de

Carrera Profesional, se debe tener en cuenta que en la actualidad y hasta el día 8 de enero de 2008 (B.O.A. nº 144, de 7 de diciembre de 2007), el personal funcionario de carrera y laboral con contrato indefinido fijo puede participar en la convocatoria en curso, de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud y, por otra parte, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 16 de diciembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones sobre las retribuciones de personal adscrito a centros sanitarios (B.O.A. nº 153, de 24 de diciembre de 2003), durante el mes de enero de cada año, el personal funcionario de carrera y laboral fijo que preste servicios en los centros sanitarios en el momento de aprobación de la plantilla orgánica del mismo, podrá formular opción de acogerse a las retribuciones propias del personal estatuario.

Así pues, se considera que no procede efectuar la referida convocatoria extraordinaria dado que dicho personal puede incorporarse al sistema de carrera profesional a través de alguna de las convocatorias anteriormente señaladas, respetándose, en todo caso, el derecho de los interesados a los efectos de la fase de implantación de la carrera profesional desde la fecha en la que se constituya la integración en la condición de personal estatutario, prevista para el día 1 de enero de 2008, o la incorporación al régimen retributivo, previsto para el personal estatutario con efectos económicos del día 1 de marzo de 2008.

El personal al que resulte de aplicación la presente instrucción sexta, así como el personal fijo que desempeñe puestos de carácter directivo de los centros sanitarios y tenga derecho a ello, deberá formular la oportuna solicitud con arreglo al modelo que se adjunta a la presente Resolución.

**Séptima.-** Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2010, fechas de inicio y de fin de la fase de implantación de la carrera profesional, los Licenciados y Diplomados Sanitarios que, por haber cumplido el requisito de antigüedad, deseen incorporarse al sistema o ascender de Nivel, podrán hacerlo a través del procedimiento señalado en la instrucción anterior y según lo previsto en el punto 5.1.3 "*Sistemática de acceso y cambio de nivel*" del Sistema de Carrera Profesional que figura como Anexo I del Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, si bien no les será exigible el requisito de que haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia en el nivel para acceder al siguiente.

En cuanto al modelo de solicitud, formato de autobaremo y otros aspectos del procedimiento, serán establecidos próximamente por esta Dirección Gerencia.

**Octava.-** A partir del 1 de enero de 2008, el personal estatutario Licenciado y Diplomado Sanitario que se encuentre desempeñando su puesto en el Servicio Aragonés de Salud mediante Comisión de Servicios procedente

de otras Comunidades Autónomas, pasará a percibir el Complemento de Carrera correspondiente al nivel de carrera profesional que tenga reconocido en su Administración de origen, conforme con el proceso de implantación del Sistema de Carrera Profesional establecido por el apartado 4.1. del Acuerdo.

El personal estatuario fijo del Servicio Aragonés de Salud que se halle adscrito a otro Servicio de Salud en Comisión de Servicios podrá participar en el Sistema de Carrera Profesional, incluida la fase de implantación, a todos los efectos, excepto los de carácter económico, que no se activarán hasta el momento en que ocupen nuevamente su puesto de origen. En consecuencia, y previa solicitud del interesado se extenderá la oportuna certificación de reconocimiento del nivel que pudiera corresponderle.

Zaragoza, a 21 de diciembre de 2007  
EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,  
(P.O. de 19 de diciembre de 2007)  
EL DIRECTOR DE COORDINACIÓN ASISTENCIAL  
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



Fdo. Javier Marión Buen

El interesado cuyos datos personales y profesionales se expresan a continuación solicita su participación en la fase de implantación del sistema de carrera profesional del Servicio Aragonés de Salud, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de fecha 21 de diciembre de 2007, con los efectos económicos correspondientes, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

<b>I. Datos personales y profesionales</b>			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nº DNI
• Estatutario <input type="checkbox"/>	• Funcionario <input type="checkbox"/>		• Laboral <input type="checkbox"/>
• P. estatutario fijo <input type="checkbox"/> • Opción retributiva estatutaria (P. funcionario o laboral) <input type="checkbox"/>	Categoría o equivalente para personal funcionario y laboral		Centro donde se tiene la plaza en propiedad o destino (definitivo o provisional)
Nº de años de ejercicio profesional en la categoría o equivalente	Destino Actual (Servicio, unidad, EAP, UME, SUAP, etc.)	Centro sanitario	
Situación Administrativa (1)		Domicilio	

En....., a ..... de ..... de 200 .  
(Firma)

(1) Servicio activo, comisión de servicios, servicios especiales, etc.

- El procedimiento se inicia a instancia del interesado mediante la **cumplimentación del impreso**, debiendo acompañar al mismo las correspondientes certificaciones de los servicios prestados cuyo reconocimiento se pretenda. *(Sólo en el supuesto de que hayan sido prestados en otro centro y no se encuentren acreditados en el centro de destino).*
- Se recuerda que las solicitudes deben presentarse directamente por los interesados en las unidades de personal de sus centros de destino del Servicio Aragonés de Salud.

SR/A GERENTE DE SECTOR DE .....